

7083



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45020020
NIG: 28.079.00.3-2014/0024239



Procedimiento Abreviado 523/2014

Demandante/s: D./Dña
LETRADO D./I
C.P.
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA

502/2014

Dña. MARIA DE LA SOLEDAD LOPEZ JADO, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid

DOY FE: Que en el **Procedimiento Abreviado 523/2014** se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 03 de Madrid
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45029730
NIG: 28.079.00.3-2014/0024239



Procedimiento Abreviado 523/2014

Demandante/s: D./Dña
LETRADO D./Dña.
C.P.
Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE PARLA

S E N T E N C I A N° 27/2017

En la Villa de Madrid, a veinte de enero de dos mil diecisiete.



Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Yusty Bastarreche, Magistrado-Juez de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 523/2014, seguidos a instancia de
con
, representada y defendida por la Abogada D^a
y siendo demandado el Ayuntamiento de Parla (Madrid), representado y defendido por el Letrado Consistorial,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se impugna en éstos autos la resolución del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de fecha 12 de septiembre de 2014, dictada en Expte. 0000001893/2014; Boletín nº 2014/2/00000859, por la que se impone sanción de multa de 100 € a
con DNI nº
por infracción consistente en estar en posesión de un perro no censado o no registrado y no marcado. Suplica la estimación de la demanda y la anulación de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Por el Ayuntamiento de Parla (Madrid) se solicita la desestimación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De lo actuado en el expediente y en el juicio oral, especialmente de la declaración de las testigos
y
hermanas ambas de la demandante, se suscitan fundadas dudas acerca de si efectivamente la demandante llevaba un perro suelto o no, como dice la denuncia, y tampoco resulta con la suficiente nitidez si lo llevaba la actora o la hermana
por lo que no pueden tenerse por acreditados los hechos tipificados en el artículo 10 de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid, y por tanto, resulta adecuado dictar una sentencia estimatoria de la demanda.

SEGUNDO.- Dispone la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998, reformada por Ley 37/2011, de 10 de Octubre, que entró en vigor el día 5 de noviembre del mismo año:

Remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- En Madrid, fecha anterior. Leída y publicada en el día de la fecha ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la dictó, en audiencia pública. Doy fé.

Y para que conste y para su remisión a la administración demandada, expido el presente testimonio que firmo .

En Madrid, a 24 de enero de 2017.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

